



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0787- 2023-MDNCH-GM

Nuevo Chimbote, 05 de Octubre de 2023

VISTO:

El Informe N° 029-2023-LACL/JS/MDNCH de fecha 23 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión, Carta N° 051-2023-CSJM/CMQ/R.C., de fecha 23 de agosto del 2023, CONSORCIO SUPERVISOR JM, Memorandum N° 199-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, Informe N° 433-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de fecha 29 de agosto del 2023, el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyecto, Informe N° 2245-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 07 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Informe N° 2744-2023-MDNCH-GDU de la referencia f) de fecha 12 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Informe Legal N° 0636-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N°990-2023-MDNCH-GPP de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe N° 2562-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 02.10.2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización sobre **APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código Único N° 2560980, y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado y de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía administrativa, económica y política en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo establecido en el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas técnicas referidas a los



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

servicios, bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, en el Artículo 39°, Tercer Párrafo, prescribe: “Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, mediante Informe N° 029-2023-LACL/JS/MDNCH de fecha 23 de agosto del 2023, el Jefe de Supervisión remite a CONSORCIO SUPERVISOR JM el Informe Técnico de Conformidad del Adicional de Obra N° 01 – Recapeo con Carpeta Asfáltica en Caliente de 1” en Pavimento existente en mal estado en Tramo I (entre la Av. 2 y Calle B) en el margen derecho Sector A.H. Villa Magisterial I Etapa y en Tramo III: Avenida Chinecas – Avenida 6 en el margen derecho Sector H.U.P. Las Delicias I Etapa en Av. Integración”, en el que Concluye la Ratificación de la Prestación Adicional N° 01, el cual fue aprobado por el Jefe de Supervisión de Obra Ing. Luis Alberto Cortez Lector con su Informe N° 012-2023-LACL/JS/MDNCH de fecha 04 de julio del 2023. Señalando que el adicional de obra N° 01 asciende a la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cincuenta y Tres mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) Incl. IGV, asimismo señala que no es necesario la Certificación Presupuestal puesto que existe un techo presupuestal por los menores metrados que no se van a ejecutar y que tiene un porcentaje de Incidencia negativo del -12.72% como consecuencia de los menores metrados que no se van a ejecutar, además de señalar que el plazo de ejecución del adicional es de Siete (07) días calendarios, por lo que dan CONFORMIDAD al expediente técnico presentado por el CONSORCIO AV. INTEGRACIÓN y recomienda a la entidad aprobar mediante acto resolutivo el presente adicional de obra N° 01, siendo el porcentaje de incidencia señalado inferior al 15% según lo indicado en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, con Carta N° 051-2023-CSJM/CMQ/R.C., de fecha 23 de agosto del 2023, CONSORCIO SUPERVISOR JM a cargo de la Supervisión de la Obra remite a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote con atención a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la conformidad al Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01, el cual ha sido evaluado y aprobado por Obra Ing. Luis Alberto Cortez Lector, JEFE DE SUPERVISIÓN DE LA OBRA:
“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODO**S

LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH";

Que, mediante Memorandum N° 199-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 25 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos remite al Jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 01, a fin de que en el plazo de 05 días emita pronunciamiento, considerando que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra debe contar con la opinión técnica favorable sobre la solución técnica, por lo que, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente, todo ello al amparo de lo previsto en el numeral 205.7 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con D.S. N° 234-2022-EF;

Que, con Informe N° 433-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH de fecha 29 de agosto del 2023, el Jefe del Equipo Funcional de Estudios y Proyecto remite a la Sub Gerencia de Obras, Estudios y Proyectos, el informe en el que da la conformidad al Expediente Técnico Adicional de Obra N° 01 y se precisa que la Solución Técnica planteada es la adecuada, y se debe continuar con el trámite de aprobación, señalando como monto del adicional de Obra N° 01 la suma ascendente a **S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles)** Incl. IGV y todos los componentes del pie del presupuesto del expediente del expediente técnico aprobado, el cual representa el -12.72% del monto contractual después de haber aplicado la fórmula de cálculo de incidencia acumulada, precisando además que el porcentaje negativo (-12.72%) es por consecuencia de los menores metrados que no se van ejecutar debido a que la Municipalidad Provincial del Santa viene ejecutando la Obra: "Mejoramiento de Calles de la H.U.P. San Felipe, Distrito de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa- Ancash" CUI N° 2543631 representando el menor metrado a 18.13 del total del presupuesto contratado, y que el plazo para la ejecución del Adicional de Obra N° 01 es de Siete (07) días calendarios, devolviendo el expediente adicional de Obra N° 01 para continuidad de ejecución de Obra;

Que, mediante Informe N° 2245-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC de fecha 07 de setiembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos, remite a la Gerencia de Desarrollo Urbano, la aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 01, solicitando





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

la aprobación del Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) incl. IGV y todos los componentes del pie de presupuesto del expediente técnico aprobado) el cual representa el 2.58% del Valor del Contrato Original, señalando que resulta fundamental para garantizar el funcionamiento, servicio de la obra y cumplir con la meta del proyecto; concluyendo que cuenta con la opinión favorable y conformidad del Jefe de Supervisión de la Obra Ing. Luis Alberto Cortez Lector;

Que, con Informe N° 2744-2023-MDNCH-GDU de la referencia f) de fecha 12 de setiembre del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano recomienda a la Gerencia Municipal emitir el Acto Resolutivo de Prestación Adicional de Obra N° 01: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) incl. IGV y todos los componentes del pie de presupuesto del expediente técnico aprobado) el cual representa el 2.58% del Valor del Contrato Original;

Que, con fecha Veintiseis de Abril del 2023, se realizó la firma del contrato N° 068-2023-SGLYCP-MDNCH entre la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE y CONSORCIO AV. INTEGRACIÓN Representado por su Representante Común LUCAS RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, ganador de la buena pro de la LICITACION PÚBLICA N° 001-2023-MDNCH/CS - Primera Convocatoria, por un monto ascendente a la suma de S/. 4'083,410.76 (Cuatro Millones Ochenta y Tres Mil Cuatrocientos Diez con 76/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, bajo la modalidad de Precios Unitarios;

Que, con fecha 24 de mayo del 2023, se firma la ACTA DE ENTREGA DE TERRENO por parte de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE en representación el Ing. Miguel David Girón Chávez en calidad de Gerente De Desarrollo Urbano, el Ing. Gonzalo Sánchez Campos en calidad de Sub Gerente De Obras Públicas, Estudio Y Proyectos, el Sr. Cesar Mendoza Quezada en calidad de representante Común del Consorcio Supervisor JM, el Ing. Luis Alberto Cortes Lector en calidad de Supervisor de Obra, y por parte del contratista el Sr. Lucas Rubén Rodríguez Rodríguez En Calidad De Representante Común Del Consorcio Av. Integración y el Ing. Luis Fernando Graus Flores calidad de residente de obra, conforme al



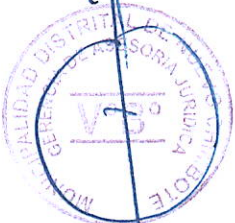
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTICULO 176.9 DEL RLCE habiéndose cumplido con las condiciones conforme al ARTICULO 176.1 DEL RLCE, por lo que teniendo un plazo de ejecución de 150 días calendarios, iniciándose el cómputo de plazo el 25 de mayo del 2023 y el plazo de termino es el 21 de Octubre del 2023;

Que, en cumplimiento al artículo 205.2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, se anota la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra en el cuaderno de Obra, asimismo el Ing. Luis Alberto Cortez Lector en su calidad de Jefe de Supervisión de Obra se ratifica en la necesidad indicada por el residente de Obra, respecto a la prestación adicional de obra, conforme se indica lo siguiente:

- Con fecha 20 de Junio del 2023, mediante cuaderno de obra digital, **Asiento N° 50 DEL RESIDENTE** se indica: "...Se hace de conocimiento a la supervisión que, de los trabajos de recolección de datos de campo como parte del replanteo preliminar de obra, se ha verificado la existencia de un desnivel de 0.45m entre las rasantes de los martillos de veredas M-8 y M-9 proyectados en las Bermas II y III del Tramo II: Av. Alcatraces - Av. La Paz, y el pavimento flexible proyectado, ocasionando con esto pendientes en las rampas peatonales de 45% lo cual técnicamente no es viable. Es por ello que en cumplimiento al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la siguiente Consulta: "¿Es factible la reubicación de las rampas peatonales de los martillos M-8 y M-9 hacia el área verde de las Bermas I y II entre sardinel peraltado y vereda, estando conformado la nueva rampa por 01 tramo y un descanso es decir en forma de "L" para un ancho de 1.20m; así mismo en la ubicación original de las rampas en los martillos indicados se plantea la construcción de gradas de 0.30m de paso y 0.15m de contrapaso para un ancho de gradas de 1.50m. tal como se detalla en el plano del archivos adjuntos que se anexa al respectivo asiento, de manera de poder cumplir con las pendientes mínimas para rampas peatonales.? Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo.
- Con fecha 21 de Junio del 2023, mediante cuaderno de obra digital, **Asiento N° 52 DEL SUPERVISOR** de obra se indica: "...Respecto a la consulta planteada por el residente de obra respecto a reubicación de rampas esta consulta será trasladada al proyectista a través de la entidad."
- Con fecha 21 de Junio del 2023, mediante cuaderno de obra digital, **Asiento N° 53 DEL RESIDENTE** se indica: "...En la Planilla de Metrados del Sub Presupuesto: 002



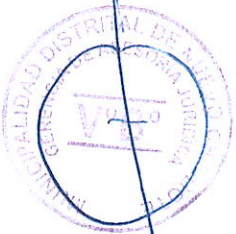


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Veredas, no se ha considerado el metrado para la construcción del martillo de vereda ubicado en la intersección de la Av. Integración y Av. la Paz en la Manzana "A" del A.H. Teresa de Calcuta, esto debido a que según Plano de Metrado - Veredas (Tramo II/III: Av. Alcatraces - Av. la Unión), Descrip. Lamin.: MV-02, N° de Lamin.: 45 del Expediente Técnico, dicho martillo de vereda figura como existente, verificándose que dicho martillo no existe, por lo que se hace necesario su construcción de manera de poder confinar el pavimento flexible proyectado, garantizando con esto su durabilidad, así como la transitabilidad peatonal en dicho tramo. Es por ello que en cumplimiento al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la consulta en cuanto así es procedente la construcción de dicho martillo de vereda. Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo."

- Mediante Asiento N° 54 del cuaderno de obra digital de fecha 21 de Junio del 2023, **DEL RESIDENTE** se indica: "...En la Planilla de Metrados del Sub Presupuesto: 003 Sardineles y Áreas Verdes no se ha considerado la construcción de Sardineles Peraltados en la berma central existente del Tramo I entre la Avenida 1 y Av. Alcatraces, esto debido quizás a que dicha berma cuenta en todo su perímetro con sardineles del tipo sumergidos, es decir al nivel del pavimento flexible existente. Pero teniendo en consideración la diferencia de niveles existentes entre las dos vías y/o calzadas las cuales están separadas por dicha berma, se genera un peligro latente de accidente vehicular debido a la posible invasión de la berma central existente debido a la no existencia de un sardinel peraltado de protección. Así mismo debido a que en dicha berma existente se ha considerado según el expediente técnico el Sembrado de Grass en Champas, así como el Suministro y Sembrado de Plantas Ornamentales, los cuales van a requerir de un riego permanente para su mantenimiento y conservación, se hace necesario también la construcción de sardineles peraltados en todo el perímetro de dicha berma, de manera de garantizar que en el riego permanente en dicha área verde, el agua no invada la calzada del pavimento flexible existente y proyectado, garantizando con esto su durabilidad. En vista de lo cual en cumplimiento al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la consulta en cuanto así es procedente la construcción de sardineles peraltados de protección en la berma central del Tramo I. Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo."

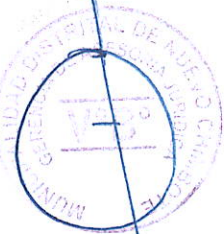




MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- Mediante Asiento N° 55 del cuaderno de obra digital de fecha 21 de Junio del 2023, **DEL RESIDENTE** se indica: "...El proyecto no contempla la construcción de pavimento flexible en el Tramo I: Entre Avenida 1 y Av. Alcatraces en ambas vías y/o calzadas, Tramo II: Entre Av. Alcatraces y Av. La Paz en su margen izquierdo, así como en el Tramo III: Entre Calle Chinecas y Avenida 6 en su margen derecho, esto debido al pavimento flexible existente en dichos tramos. De la recolección de datos y verificación realizada como parte de los trabajos de replanteo preliminar de obra se ha podido constatar que ciertos tramos de dicho pavimento flexible existente presentan un desgaste superficial en su carpeta asfáltica, esto debido a las condiciones actuales en que viene funcionando dichas vías, que no garantizan su durabilidad en el tiempo y por consiguiente no cumpliría con el objetivo principal del proyecto que es enlazar y/o dar continuidad al tránsito vehicular, además de propiciar un acceso seguro al tránsito vehicular y peatonal, así como mejorar el ornato de la Av. integración. Por lo que se plantea la consulta en el sentido si es procedente realizar un tratamiento superficial a la carpeta asfáltica existente del tipo Recapeo, que vendría a ser la Colocación de una Carpeta Asfáltica en Caliente de 1" como parte de un mantenimiento preventivo."
- Con fecha 21 de Junio del 2023, mediante **cuaderno de obra digital**, Asiento N° 57 **DEL SUPERVISOR** de obra se indica: "...Visto las consultas 04 y 05 formuladas por el residente de obra en sus asientos 52 y 53 de la fecha se le comunica que va a ser trasladada al proyectista para su absolución."
- Mediante CARTA N° 015-2023-CSJM/CMQ/R.C; CARTA N° 016-2023-CSJM/CMQ/R.C; CARTA N° 015-2023-CSJM/CMQ/R.C y CARTA N° 015-2023-CSJM/CMQ/R.C de fecha 23 de Junio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM remite a la entidad, las consultas formuladas por el ejecutor de obra CONSORCIO AV. INTEGRACION a través de su residente de obra vía cuaderno de obra digital, tal como lo indica en los Asientos N° 52, 53, 54 y 55 de fecha 21 de junio del 2023, para que sea remitida al proyectista a la brevedad para su pronunciamiento.
- Mediante CARTA N° 021-2023-CSJM/CMQ/R.C; CARTA N° 022-2023-CSJM/CMQ/R.C; CARTA N° 023-2023-CSJM/CMQ/R.C y CARTA N° 024-2023-CSJM/CMQ/R.C de fecha 27 de Junio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

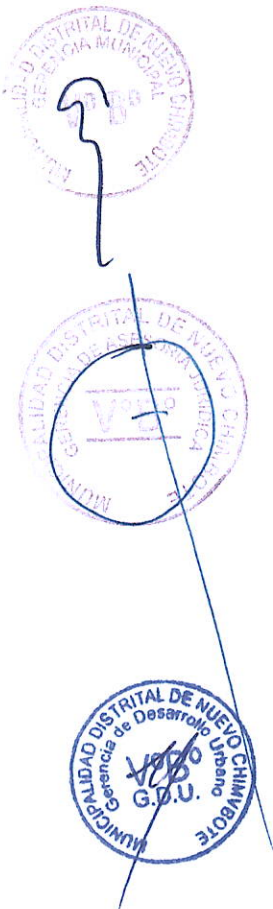
Bienestar para **TODOS**

hace de conocimiento al CONSORCIO AV. INTEGRACION que la Sub Gerencia de Obras Publicas Estudios y Proyectos de la entidad observó la consulta planteada debido a que no se adjuntó el informe técnico correspondiente, por lo que dicha consulta se tiene como no presentada.

- En atención a la CARTA N° 024-2023-CSJM/CMQ/R.C. remitidos por el Consorcio Supervisor JM al Consorcio Av. Integración, y que están referidas a observación a la consulta planteada, se procedió nuevamente en concordancia al Artículo 193 del RLCE, mediante asiento N° 74, 75, 76 y 77 del cuaderno de obra digital de fecha 01 de Julio del 2023 a formular las siguientes CONSULTAS:

REUBICACION DE RAMPAS PEATONALES EN MARTILLOS: Se ha verificado la existencia de un desnivel de 0.45m entre la rasante del martillo de vereda M-8 en Berma II y el pavimento flexible proyectado en Tramo II, así mismo desniveles mayores a los 0.30m en los martillos de vereda M-9, M-10 y M-11 de Berma III y Berma IV de Tramo II respectivamente en Av. Integración, ocasionando con esto pendientes mayores de 30% en las rampas peatonales de los martillos indicados y en el caso específico del martillo M-8 una pendiente de 45%, lo cual técnicamente no es viable teniendo en cuenta que las rampas peatonales no pueden tener pendientes mayores al 12%. Es por ello que en cumplimiento al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la siguiente Consulta: "¿Es factible la reubicación de las rampas peatonales de los martillos M-8, M-9, M-10 y M-11 hacia el área verde de sus Bermas respectivas entre sardinel peraltado y vereda, tal como se ha diseñado para los martillos de veredas M-12, M-13 y M-14 de Bermas V y VI de Tramo II, según Plano de Metrados - Veredas, (Tramo II/III: Av. Alcatraces - Av. la Unión), Descrip. Lamin.: MV-02, N° de Lamin.: 45 del Expediente Técnico. Estando conformado la nueva rampa por 01 tramo y un descanso es decir en forma de "L" para un ancho de 1.20m; así mismo en la ubicación original de las rampas en los martillos indicados se plantea la construcción de gradas de 0.30m de paso y 0.15m de contrapaso para un ancho de gradas de 1.50m.? Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo

CONSTRUCCION DE MARTILLO DE VEREDA: En la Planilla de Metrados del Sub Presupuesto: 002 Veredas, no se ha considerado el metrado para la construcción del



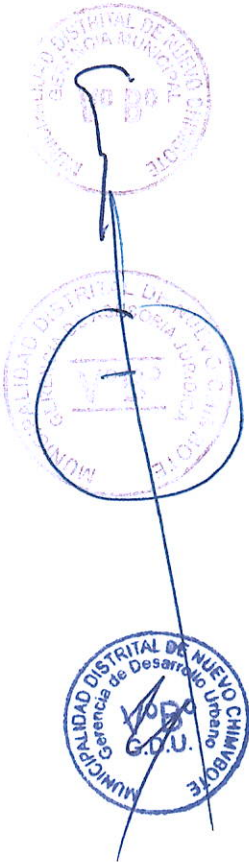


MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

martillo de vereda ubicado en la intersección de la Av. Integración y Av. la Paz en la Manzana "A" del A.H. Teresa de Calcuta, esto debido a que según Plano de Metrado - Veredas (Tramo II/III: Av. Alcatraces - Av. la Unión), Descrip. Lamin.: MV-02, N° de Lamin.: 45 del Expediente Técnico, dicho martillo de vereda figura como existente, verificándose que dicho martillo no existe, por lo que se hace necesario su construcción de manera de poder confinar el pavimento flexible proyectado, garantizando con esto su durabilidad, así como la transitabilidad peatonal en dicho tramo. Es por ello que en cumplimiento al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la consulta en cuanto así es procedente la construcción de dicho martillo de vereda. Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo.

CONSTRUCCION DE SARDINEL PERALTADO EN BERMA CENTRAL DE TRAMO I: AVENIDA 1 - AV. ALCATRACES: *En la Planilla de Metrados del Sub Presupuesto: 003 Sardineles y Áreas Verdes no se ha considerado la construcción de Sardineles Peraltados en la berma central existente del Tramo I entre la Avenida 1 y Av. Alcatraces, esto debido quizás a que dicha berma cuenta en todo su perímetro con sardineles del tipo sumergidos, es decir al nivel del pavimento flexible existente. Pero teniendo en consideración la diferencia de niveles existentes entre las dos vías y/o calzadas las cuales están separadas por dicha berma, se genera un peligro latente de accidente vehicular debido a la posible invasión de la berma central existente debido a la no existencia de un sardinel peraltado de protección. Así mismo debido a que en dicha berma existente se ha considerado según el expediente técnico el Sembrado de Grass en Champas, así como el Suministro y Sembrado de Plantas Ornamentales, los cuales van a requerir de un riego permanente para su mantenimiento y conservación, se hace necesario también la construcción de sardineles peraltados en todo el perímetro de dicha berma, de manera de garantizar que en el riego permanente en dicha área verde, el agua no invada la calzada del pavimento flexible existente y proyectado, garantizando con esto su durabilidad. En vista de lo cual en cumplimiento al Artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones se procede a realizar la consulta en cuanto así es procedente la construcción de sardineles peraltados de protección en la berma central del Tramo I. Se solicita a la supervisión su pronunciamiento respectivo.*





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

TRATAMIENTO SUPERFICIAL EN PAVIMENTO FLEXIBLE EXISTENTE: El proyecto no contempla la construcción de pavimento flexible en el Tramo I: Entre Avenida 1 y Av. Alcatraces en ambas vías y/o calzadas, Tramo II: Entre Av. Alcatraces y Av. La Paz en su margen izquierdo, así como en el Tramo III: Entre Calle Chinecas y Avenida 6 en su margen derecho, esto debido al pavimento flexible existente en dichos tramos. De la recolección de datos y verificación realizada como parte de los trabajos de replanteo preliminar de obra se ha podido constatar que ciertos tramos de dicho pavimento flexible existente presentan un desgaste superficial en su carpeta asfáltica, esto debido a las condiciones actuales en que viene funcionando dichas vías, que no garantizan su durabilidad en el tiempo y por consiguiente no cumpliría con el objetivo principal del proyecto que es enlazar y/o dar continuidad al tránsito vehicular, además de propiciar un acceso seguro al tránsito vehicular y peatonal, así como mejorar el ornato de la Av. integración. Por lo que se plantea la consulta en el sentido si es procedente realizar un tratamiento superficial a la carpeta asfáltica existente del tipo Recapeo, que vendría a ser la Colocación de una Carpeta Asfáltica en Caliente de 1" como parte de un mantenimiento preventivo.

- Mediante CARTA N° 14-2023-LFGF/RO-CAI. de fecha 03 de Julio del 2023 dirigida al Jefe de Supervisión, el Residente de Obra hizo entrega del informe técnico que sustenta las consultas planteadas, esto en concordancia al artículo 193 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante CARTA N° 026-2023-CSJM/CMQ/R.C. de fecha 04 de Julio del 2023, con ASUNTO: CONSULTAS FORMULADAS POR EL CONTRATISTA, el CONSORCIO SUPERVISOR JM remite a la entidad, nuevamente la consulta formulada por el ejecutor de obra CONSORCIO AV. INTEGRACION a través de su residente de obra vía cuaderno de obra digital, tal como lo indica en el asiento N° 77 de fecha 01 de julio del 2023. para que sea remitida al proyectista para su pronunciamiento, adjuntando el informe técnico del Jefe de Supervisión.
- Mediante CARTA N° 0024-2023-JGGP-IC. Dirigida a la entidad, el proyectista Jonathan Grabiél García Paredes, absuelve las consultas sin realizar un análisis de la problemática planteada por lo tanto no fundamenta su respuesta a la absolución de consultas.

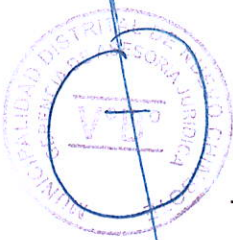




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante CARTA N° 842-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC dirigida al CONSORCIO SUPERVISOR JM, comunica el pronunciamiento del proyectista a las consultas planteadas por el contratista y solicita opinión técnica al Jefe de Supervisión respecto a las consultas.
- Mediante CARTA N° 030-2023-CSJM/CMQ/R.C. de fecha 18 de Julio del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM alcanza a la entidad la respuesta a la opinión técnica sobre consultas formuladas por el contratista y anexa el INFORME N°014-2023-LACL/JS/MDNCH del Jefe de Supervisión.
- Mediante INFORME N° 354-2023-OEFEyP-SGOPEyP-GDU-MDNCH, el jefe de la Oficina de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos de la entidad, emite opinión procedente y factible a las consultas planteadas, e indica que por lo tanto las consultas han sido absueltas de acuerdo a lo detallado líneas arriba de su informe.
- La Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote mediante CARTA N° 946-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC dirigida al CONSORCIO SUPERVISOR JM, remite la absolución de consultas por parte de la Sub Gerencia de Obras Estudios y Proyectos, mediante la cual se absuelven las consultas de obra N° 01, 02, 03 y 04, que fueron realizadas por el residente de obra y tramitadas por la supervisión de obra.
- La absolución de consultas por parte de la entidad y ratificada por el jefe de supervisión de obra. y que está referido a la Consulta 4: Tratamiento Superficial en Pavimento Flexible Existente, tienen la siguiente Absolución de Consulta: "El expediente no contempla la construcción de pavimento flexible en el Tramo I: Av. 1 y Av. Alcatraces en ambas vías, Tramo II: Av. Alcatraces y Av. La Paz lado izquierdo, así como en el Tramo III: Calle Chinecas y Avenida 6 margen derecho, debido a la existencia, pero en la verificación de campo y los trabajos de replanteo preliminar dicho pavimento presenta desgaste superficial, debido al uso diario y su antigüedad, no garantizando su durabilidad en el tiempo. En ese sentido la opinión de la supervisión amerita el tratamiento de baches y luego el tratamiento con un slurry seal o micro pavimento de esta manera prolongar su vida útil. Bajo la propuesta de la supervisión de intervenir en la pavimentación existente, esta oficina recomienda el Recapeo en Caliente de 1" y así





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

garantizar la durabilidad y el desgaste homogéneo de la vía indicada siendo PROCEDENTE Y FACTIBLE su intervención.

- Mediante CARTA N° 042-2023-CSJM/CMQ/R.C. de fecha 09 de Agosto del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM procede a notificar al CONSORCIO AV. INTEGRACION la absolución de consultas planteadas por la residencia mediante asiento N° 77 del cuaderno de obra digital de fecha 01 de Julio del 2023, y donde indica que: Para las consultas 01, 02 y 03 de acuerdo a lo indicado por la entidad el contratista deberá ejecutar los trabajos con un mayor metrado de ser el caso; para la consulta 04 de acuerdo a lo indicado en el artículo 205 Prestaciones Adicionales de Obra Menores al Quince por Ciento (15%) acápite 205.4 por lo que se le otorga al contratista un plazo de quince (15) días para presentar el expediente del adicional de obra debidamente sustentado.
- Mediante **cuaderno de obra digital en el Asiento N° 148 de fecha 09 de Agosto de 2023, EL SUPERVISOR DE OBRA indica:** "Habiendo recibido la carta 946-2023-MDNCH-GDU-SGOPEyP/GSC, y mediante carta 042-2023- CSJM/CMQ/R.C. se alcanza al contratista la absolución de las consultas formuladas. Para el caso del adicional de obra y de acuerdo al Artículo 205.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado tiene un plazo de 15 días para presentar el expediente técnico del adicional de obra debidamente sustentado."
- Mediante CARTA N° 050-2023-CSJM/CMQ/R.C. de fecha 21 de Agosto del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM observa y devuelve el Expediente Técnico del Adicional de Obra N°01 para que se hagan las correcciones necesarias de acuerdo al índice del Esquema de Evaluación de Adicionales de Contrato de Obra.
- Mediante CARTA N° 23-2023-LRRR/RC-CAI de fecha 22 de Agosto del 2023, el CONSORCIO AV. INTEGRACION hace entrega del Expediente Técnico de Prestación del Adicional de Obra N°01 al CONSORCIO SUPERVISOR JM para su evaluación y aprobación dentro de los plazos según los lineamientos de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Mediante **CARTA N° 051-2023-CSJM/CMQ/R.C. de fecha 23 de Agosto del 2023, el CONSORCIO SUPERVISOR JM remite a la entidad el Expediente Técnico**



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

de Prestación de Adicional de Obra N°01 para su atención y trámite correspondiente de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, en cumplimiento con el numeral 205.2 del artículo 205 del RLCE, la supervisión de obra mediante CARTA N° 051-2023-CSJM/CMQ/R.C. presenta a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 01, presentado por CONSORCIO AV. INTEGRACIÓN para su trámite de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Que, asimismo, con fecha Uno de agosto del 2023, mediante Informe N° 029-2023-LACL/JS/MDNCH, el Ing. Luis Alberto Cortez Léctor, Jefe de Supervisión remite la conformidad de Adicional de Obra N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", en la que concluye que la prestación adicional de obra N° 01 es como consecuencia de una deficiencia en el Expediente Técnico contratado que se hizo de conocimiento a través del informe de compatibilidad del expediente técnico, y que se ha seguido con los lineamientos del artículo 205° (Prestaciones Adicionales de Obra Menores o Iguales al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado), teniendo en cuenta el numeral 205.2 la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anitada en el cuaderno de obras sea por el Contratista a través de su Residente de Obra ó por el Inspector ó el Supervisor según corresponda, debiendo precisar que la ratificación de ejecutar la prestación adicional de Obra N° 01 fue ratificada y sustentada por el jefe de supervisión con su Informe N° 012-2023-LACL/JS/MDNCH de fecha 04 de julio del 2023. Asimismo precisa que el Adicional de Obra N° 01 asciende a S/. 105,263.63 Includo el IGV y que representa el 2.58% del monto contratado, y que el plazo para ejecutar el adicional es de 07 días calendarios, dando la conformidad al Expediente Técnico presentado por CONSORCIO AV. INTEGRACIÓN recomendando aprobar mediante acto resolutivo el Adicional de Obra N° 01;

Que, debemos precisar además que, mediante INFORME N° 433-2023-OEFEyP-GDU-MDNCH, de fecha 29 de agosto del 2023, el Ing. Alexander Ordoñez Alvarez, Jefe de la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

Oficina de equipo funcional de estudios y proyectos en mérito al numeral 205.7 del artículo 205 del RLCE, emite su opinión correspondiente, concluyendo que de lo expuesto da CONFORMIDAD al Expediente Técnico de Adicional de Obra N°01 y se precisa que la solución técnica planteada es la ADECUADA y se debe continuar con el trámite de aprobación;

Que, cabe anotar que el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)" (El énfasis es agregado);

Que por su parte el numeral 34.4, del Artículo 34 de la ley de contrataciones del Estado antes señalada, refiere que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restandole los presupuestos deductivos vinculados¹. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad";

Adicional de Obra N°01:

Corresponde al tratamiento superficial de la carpeta asfáltica existente del tipo Recapeo, que vendría a ser la Colocación de una Carpeta Asfáltica en Caliente de 1" en 2,699.29 m2 como parte de un mantenimiento preventivo en el Tramo I: Entre Avenida 1 y Av. Alcatraces (A.H. Villa Magisterial I Etapa) y en el Tramo III: Entre Calle Chinecas y Avenida 6 (A.H. Las Delicias I Etapa).

SUB PRESUPUESTO: 01 PAVIMENTACION

ITEM	DESCRIPCION DE PARTIDA	UNIDAD	METRADO
01	PAVIMENTACION		
01.01	PAVIMENTO FLEXIBLE - PISTA		
01.01.01	RECAPEO ASFALTICO		
01.01.01.01	BARRIDO DE SUPERFICIE A RECAPEAR	M2	2,699.29

OPINIÓN N° 064-2019/DTN; (...) los "presupuestos deductivos vinculados" representaban una valoración económica o costo de las prestaciones de obra que, habiendo estado consideradas inicialmente en el contrato original, ya no se ejecutarían, al haber sido sustituídas por las prestaciones adicionales de obra a las que se vinculaban directamente. (...)



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

01.01.01.02	RIEGO DE LIGA	M2	2,699.29
01.01.01.03	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 1"	M2	2,699.29
01.01.02	VARIOS		
01.01.02.01	PICADO Y/O ENCIMADO DE CUERPO DE BUZONES EXISTENTES	UND	6.00

Dichas metas se plantearon como una solución técnica a la problemática que origino el presente adicional de obra

El presente Adicional de Obra corresponde a **S/105,263.63** (SON: CIENTO CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y TRES CON 63/100 SOLES), el mismo que ha sido elaborado teniendo en cuenta el Presupuesto y Análisis de Precios Unitarios del Expediente Contractual, los precios referenciales corresponden al mes de Noviembre del 2022, incluyendo Gastos Generales (10%), Utilidad (8%), IGV (18%) que equivale al 2.58% del monto contractual.

PRESUPUESTO ADICIONAL		
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS
01	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 75,598.70
COSTO DIRECTO TOTAL		S/ 75,598.70
	GASTOS GENERALES (10%)	S/ 7,559.87
	UTILIDADES (8%)	S/ 6,047.90
SUB TOTAL		S/ 89,206.47
	I.G.V. (18%)	S/ 16,057.16
COSTO PRESUPUESTO TOTAL		S/ 105,263.63

Que, debiendo destacar que, como resultado de la operación matemática, se determina un porcentaje de incidencia positiva, lo cual indica que el monto de los presupuestos deductivos de obra es menor al monto acumulado de las prestaciones adicionales de obras. Por lo que la sumatoria de adicionales restándole los presupuestos deductivos vinculados, es menor al 15%, por ende, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del RLCE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

Que, respecto a la ejecución de una prestación adicional de obra, esta deberá seguir el procedimiento indicado de acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado mediante Decreto Supremo N°162-2021-EF en su Art. 205. **Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) establece lo siguiente;**

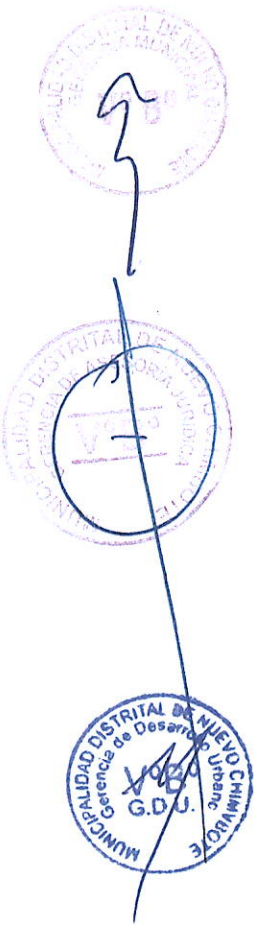
205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...)

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fi el cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación





MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

Ahora bien, en atención a los posibles adicionales de obra, es pertinente precisar que una **"Prestación adicional de obra"**, de acuerdo al Anexo N°1 DEFINICIONES del Reglamento, es **"Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional"**.

Que, por otro lado, debemos precisar que, la incidencia del adicional de obra N° 01 por la suma ascendente a **S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV** es el 2.58% del monto contractual, es decir el porcentaje de incidencia es positiva, siendo esta suma en conjunto inferior al 15%, en consecuencia, la aprobación del adicional se encuentra dentro de los alcances del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, finalmente reiteramos que se hace necesario que la ejecución de las prestaciones adicionales de obra, cuente previamente con la certificación presupuestal o previsión presupuestal, conforme lo establece el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: "205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, como es el presente caso, por lo que, previamente a la expedición del acto resolutorio se debe requerir la Certificación Presupuestal correspondiente a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistema de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, con Informe Legal N° 0636-2023-MDNCH-GAJ de fecha 04 de agosto del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, indica que de la revisión de los actuados y Se DECLARE PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01 de la Obra: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE – PROVINCIA DEL SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH”, Código Único N° 2560980, por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV., el cual representa el 2.58% del monto contratado. Asimismo, APROBAR el PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.58%, que se genera por la modificación conforme a los fundamentos del presente informe, previo a la emisión del acto resolutorio (Resolución de Gerencia Municipal) de Aprobación de Adicional de Obra N° 01 por la suma ascendente a S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles), se debe solicitar a la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Sistemas, poner de conocimiento si se cuenta con la Disponibilidad Presupuestal correspondiente y de ser el caso se proceda a emitir la Certificación Presupuestal por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles), ello al amparo de lo previsto en el artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Precizando en el acto resolutorio, que el Contratista Ejecutor actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en los artículos 157.3 y 205.15 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado. y Disponer que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 068-2023-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional de Obra N° 01; asimismo, en virtud al numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado; la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra con deductivo vinculante, tuvo vencimiento el Once de Setiembre del 2023. Y finalmente, Recomienda EXHORTAR a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, tener mayor celo y cuidado en la atención de los requerimientos referidos a la Contrataciones Públicas, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de Contrataciones;

Que, mediante Informe N°990-2023-MDNCH-GPP de fecha 02 de octubre del 2023, emitido por la Gerencia de Planificación y Presupuesto, remite el Informe N° 2562-2023-MDNCH-GPP/SGPR de fecha 02.10.2023, el Sub Gerente de Presupuesto y Racionalización, indica si existe disponibilidad presupuestal por el monto de S/. 105,263.63 soles;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TO DOS**

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto con la normatividad vigente de Contrataciones del Estado, se puede apreciar en los actuados, que se cuenta con la conformidad del supervisor y la conformidad del Jefe de Equipo Funcional de Estudios y Proyectos y con la aprobación de la Sub Gerencia Obras Públicas, Estudios y Proyectos, Gerencia de Desarrollo Urbano, con opinión legal favorable y contando con la disponibilidad presupuestal correspondiente, se procede a emitir el presente acto resolutivo;

Que, estando a los considerandos antes expuestos en la presente Resolución y a lo dispuesto en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, asimismo, en la Directiva N° 001-2019-MDNCH "DESCONCENTRACIÓN DE FACULTADES, ATRIBUCIONES Y COMPETENCIA RESOLUTIVAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE NUEVO CHIMBOTE", aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MDNCH de fecha 02 de enero del 2019, y en uso de sus facultades conferidas por las mismas, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, PROCEDENTE LA SOLICITUD DE APROBACION DE ADICIONAL DE OBRA N° 01: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE SERVICIO DE TRANSITABILIDAD URBANA EN LA AV. INTEGRACIÓN TRAMO (AVENIDA 1 - AVENIDA 2) DEL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE - PROVINCIA DEL SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH", Código Único N° 2560980, por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles), incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV., el cual representa el 2.58% del monto contratado.

ARTICULO SEGUNDO: APROBAR, el PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA N° 01, por el monto de S por la suma de S/. 105,263.63 (Ciento Cinco Mil Doscientos Sesenta y Tres con 63/100 Soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV, con un porcentaje de incidencia de 2.58%, que se genera por la modificación conforme a los fundamentos del presente informe, conforme al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para **TODOS**

PRESUPUESTO ADICIONAL DE OBRA		
ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTOS
01	PRESTACION ADICIONAL DE OBRA N° 01	S/ 75,598.70
COSTO DIRECTO TOTAL		S/ 75,598.70
	GASTOS GENERALES (10%)	S/ 7,559.87
	UTILIDADES (8%)	S/ 6,047.90
SUB TOTAL		S/ 89,206.47
	I.G.V. (18%)	S/ 16,057.16
COSTO PRESUPUESTO TOTAL		S/ 105,263.63



ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano realizar las acciones correspondientes que deriven de la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que el Contratista Ejecutor actualice el valor de la garantía correspondiente dentro del plazo máximo de Ocho (08) días hábiles de ordenada la prestación adicional al amparo de lo previsto en los artículos 157.3 y 205.15 del RLCE, tomando en consideración el monto adicional aprobado.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, que la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial proceda a elaborar el proyecto de Adenda al Contrato N° 068-2023-SGLYCP-MDNCH, en lo referido a la Prestación Adicional de Obra N° 01.

ARTICULO SEXTO.- EXHORTAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyecto, tener mayor celo y cuidado en la atención de los requerimientos referidos a la Contrataciones Públicas, en salvaguarda del cumplimiento de los plazos.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución, al encargado del Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.



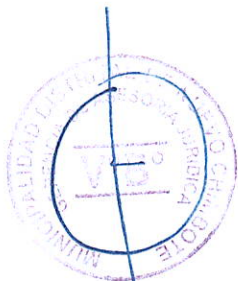
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios y Proyectos la notificación de la presente Resolución al Consorcio Av. Integración y a la Supervisión de obra.

ARTICULO NOVENO: NOTIFICAR, la Presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano y demás áreas administrativas correspondientes para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE NUEVO CHIMBOTE**
Abg. Pong Walter García Santander
GERENTE MUNICIPAL

DISTRITO
ECOLÓGICO